



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MISIONES**

I

El Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, Presidente y representante en este acto de la Universidad Nacional de La Plata, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina y Mg. Javier GORTARI, Rector y representante de la Universidad Nacional de Misiones, con domicilio en la calle Ruta Nacional N°12, Km. 7 ½ - Miguel Lanús, ciudad de Posadas, acuerdan desarrollar el siguiente convenio de colaboración recíproca, teniendo en cuenta los intereses mutuos de ambas partes de las ramas de la cultura y de la ciencia.

II

Las partes signatarias desarrollarán los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

- 1) Investigaciones conjuntas.
- 2) Intercambio de información científico-técnica.
- 3) Formación de Recursos Humanos en grado y/o postgrado.

III

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo, de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscriptas a Universidades.

IV

El desarrollo de colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas por períodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas o actividades optativas de grado y posgrado.
- b) Elaboración y realización conjunta de planes de investigación y extensión de interés para Investigadores científicos y docentes de ambas Universidades.
- c) Intercambio de información académica, científica y técnica y planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes.



- d) Organización de cursos de posgrado en temas de interés de ambas Instituciones.
- e) Intercambio de estudiantes de carreras de ambas instituciones para realización de pasantías y actividades optativas.

V

Las partes signatarias convienen que los bienes muebles o inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

VI

El intercambio de profesores se hará tendiendo al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible. Los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estadía a cargo de la Universidad receptora, todo en la medida de las posibilidades presupuestarias. Similarmente se procederá con el intercambio de estudiantes, quedando a cargo de la Universidad de origen el pago de los seguros correspondientes.

Ambas partes, dentro de sus posibilidades intentarán recabar fondos de otras instituciones para financiar los gastos derivados de estos intercambios.

VII

Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

VIII

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación



expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

IX

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

X

Este acuerdo no limita el acuerdo de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

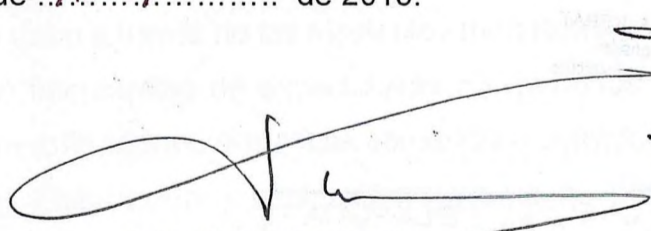
XI

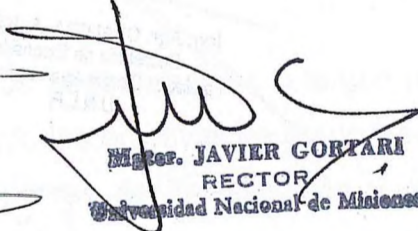
Este convenio se mantendrá vigente durante dos años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo objeción expresa de alguna de las partes.

XII

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia dado el carácter de cooperación que los anima.

Los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones aprueban el presente documento confeccionado por duplicado el día *18* del mes de *Abril* de 2013.


Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA


Mgter. JAVIER GORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones

UNIV. NAC. DE LA PLATA	
Fac. Cs. Agr. y Forestales	
23 ABR 2013	
Hora:	Nº ENTRADA de 20
Exp.:	